

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 3

20.

ACUERDO No.009

“POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 61 DEL ACUERDO No. 005 DEL 2009”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en el especial las conferidas por el artículo décimo del Acuerdo de Consejo Superior No. 007 de 2015 “Estatuto General” y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que, el artículo 65, literal C, de la Ley 30 de 1992 y el artículo 10º, literal E, del Acuerdo No. 007 del 2015, "Estatuto General", señalan que es función del Consejo Superior Universitario “*velar por que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales*”.

Que, el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de 2009 *"Por el cual se adopta el Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca"* en su artículo 61 estableció la prima técnica a los empleados altamente calificados según los Decretos 1661 de 1991, 1336 de 2003 y 2177 de 2006, así:

*“(…) **ARTÍCULO 61. PRIMA TÉCNICA:** Se establece prima técnica para los empleos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Financiero, Secretario General y los demás que para el efecto sean contemplados en la reglamentación del caso, donde se determinarán las equivalencias.*

En materia de prima técnica se observará lo dispuesto en el marco legal establecido en el Decreto 1661 de 1991, el Decreto 1336 de 2003 y el Decreto 2177 de 2006 y las normas que deroguen, modifiquen o complementen las anteriores disposiciones. (...)”

Que, de conformidad con el Acuerdo ibidem, el Consejo Superior Universitario facultó al Rector para expedir la reglamentación sobre todos los aspectos necesarios para el reconocimiento de la prima técnica.

Que, mediante Resolución Rectoral N°014 del 11 de febrero de 2011, *“Por medio de la cual se reglamenta la asignación de prima técnica”*, se reglamentó la asignación de la prima técnica en la Universidad de Cundinamarca en los empleos de Rector,

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 3

Vicerrector Académico, Vicerrector Financiero, Secretario General, Jefe de Investigaciones y Jefe de Extensión y Proyectos Especiales.

Que, el Consejo de Estado en sentencia del 19 de marzo de 1998 analizó el artículo 9° del Decreto 1661 de 1991 y resolvió que el otorgamiento de la prima técnica para entidades descentralizadas aplica exclusivamente para las del orden nacional, y no a las de carácter territorial:

“(...) Una interpretación gramatical, sistemática, coherente, histórica y teleológica de los anteriores preceptos, lleva a establecer que cuando el artículo 9° del Decreto 1661 de 1991, se refiere al otorgamiento de la prima técnica de las entidades descentralizadas, abarca única y exclusivamente a las del orden nacional, habida cuenta que, se reitera, la Ley de facultades en su epígrafe es diáfana al respecto.(...)” (Subrayado fuera de texto original)

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública compartió esta misma posición en respuesta a la petición elevada por la Universidad de Cundinamarca, identificada con radicado N°20242060792302 del 31 de octubre de 2024, donde manifestó:

“(...) De conformidad con lo anterior, es procedente afirmar que las universidades, no cuentan con facultad constitucional o legal para crear la prima técnica para los servidores de la planta administrativa, como quiera que el constituyente ha definido que la misma, es una facultad exclusiva del Gobierno nacional.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que, el análisis de aquella norma no se efectuó en armonía con la Ley 60 de 1990 y el Decreto ley 1661 de 1991, que inspiraron la redacción del Decreto 2164 de 1991 y es que aplicar de manera desprevenida, aislada y literal el artículo 2° del Decreto 2164 de 1991, significaría desconocer que la prima técnica fue concebida por la Ley 60 de 1990 como una prebenda dirigida exclusivamente a quienes laboren en la rama ejecutiva del orden nacional, en dicho sentido la sentencia expresó (...)

Quiere decir lo anterior que, a partir de la vigencia de la Sentencia de nulidad del artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, no hay norma que consagre la posibilidad de otorgamiento de prima técnica para los empleados de las entidades del orden territorial, por lo tanto y dado que la Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, en criterio de esta Dirección Jurídica no hay lugar al reconocimiento y pago de la prima objeto de consulta (...).”

Que, los empleos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Financiero, Secretario General, Jefe de Investigaciones y Jefe de Extensión y Proyectos Especiales, no son beneficiarios de la prima técnica, ya que solo lo son los

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 3

funcionarios que ocupan dichos cargos en las universidades públicas del orden nacional.

Que, de acuerdo con la constancia de la Dirección de Talento Humano los empleos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Financiero, Secretario General, Jefe de Investigaciones y Jefe de Extensión y Proyectos Especiales actualmente no son beneficiarios de la prima técnica.

Que, para acatar la función legal de observancia a las decisiones judiciales, en particular las órdenes impartidas en sentencias del Consejo de Estado, se requiere derogar el artículo 61 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 2009, *"Por el cual se adopta el Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca".*

Que, por lo expuesto anteriormente,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DEROGAR el artículo 61 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 2009 *"Por el cual se adopta el Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca"*

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los veintidos (22) días del mes de mayo de 2025.


LINA MARIA SILVINA SÁNCHEZ RIVAS

Presidente del Consejo Superior
Delegada por el Gobernador de Cundinamarca


ISABEL QUINTERO URIBE

Secretaria Técnica Consejo Superior
Secretaria General Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Manuel David Macchi Álvarez
Asesor Jurídico

Revisó: Laura Nathaly Ortiz Becerra
Directora Jurídica

Luz Etelvina Lozano Soto
Directora de Talento Humano

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2